

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. El Carmen Tequexquitla.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

M.C. ISMAEL QUINTERO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX; de acuerdo con lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 90 y 94 Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y de los Artículos 33 Fracción I, 35, 36, 37, 41 Fracciones III y XI, 49, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo y:

CONSIDERANDO

Que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es el ordenamiento que norma los lineamientos generales para la administración de los Municipios que lo componen y establece como facultad de los Ayuntamientos formular y expedir el Bando de Policía y Gobierno correspondiente, así como las demás disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para su cumplimiento, desarrollo y función.

Que el Bando de Policía y Gobierno debe contener las faltas y sanciones abstractas, aplicables en cada caso concreto, precisar así mismo las atribuciones de los órganos municipales competentes en la materia y establecer las normas procesales que permitan la seguridad de los habitantes del Municipio, dentro del marco de garantías individuales que otorga la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones aplicables.

Que en Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día nueve de enero de dos mil doce, se aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público y de observancia general en el Municipio de El Carmen Tequexquitla tiene por objeto:

I.- Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento así como su régimen de gobierno, organización y funcionamiento en materia administrativa;

II.- Reglamentar y sancionar las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Permitir el ejercicio y disfrute de los derechos de sus habitantes; y

IV.- Establecer acciones para lograr el bienestar de los habitantes y transeúntes del Municipio, a través de la cultura del respeto, dignidad e igualdad entre las personas que lo integran.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de El Carmen Tequexquitla, su población, su organización política y administrativa, de los servicios públicos Municipales con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos, planes, programas, acuerdos circulares y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes y transeúntes del Municipio de El Carmen Tequexquitla; y las infracciones a este ordenamiento serán

sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de El Carmen Tequexquitla, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Constituye una falta administrativa, el acto u omisión individual o colectiva de cualquier ciudadano, en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

Artículo 6.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, dentro del Municipio de El Carmen Tequexquitla, de igual manera, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre siempre y cuando se encuentren en servicio.

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de sanciones del presente Bando al Presidente Municipal, delegando la responsabilidad en las dependencias administrativas que cuenta el Municipio.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de El Carmen Tequexquitla, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, a la persona o personas que derivado de una falta administrativa incurran en un hecho considerado como delito, lo anterior conforme los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 154 y 156 de la Ley Municipal vigente en el Estado.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El municipio de El Carmen Tequexquitla se ubica en el Altiplano central mexicano a 2,380 metros sobre el nivel del mar, situado en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 19 minutos latitud norte y 97 grados 39 minutos longitud oeste, cuenta con una superficie de 45.480 KM2, pertenece al Distrito I Federal Electoral, Distrito XIX Estatal Electoral y al Distrito Judicial de Juárez, colinda:

Al Norte con: El Estado de Puebla;
Al Sur con: El Estado de Puebla;
Al Oriente con: El Estado de Puebla;
Al Poniente con: El Municipio de Cuapiaxtla.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El nombre oficial del municipio será El Carmen Tequexquitla, según lo establecido por el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, utilizando en diversos tramites administrativos la palabra “Villa” antes del nombre oficial del municipio a efecto de indicar su población, tal y como lo indica el Artículo 7 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- El escudo del Municipio de El Carmen Tequexquitla será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas, dependencias y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el Municipio de El Carmen Tequexquitla, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el escudo del Municipio

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

Artículo 13.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 14.- Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio de El Carmen Tequexquitla, mismo que deberá acreditar su domicilio.

Artículo 15.- Son transeúntes, quienes aun no cumplen los requisitos para ser habitantes o se encuentren transitoriamente con o sin afán de permanencia por el territorio del Municipio.

Artículo 16.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables, además de obtener información, orientación y el auxilio necesario.

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

- I.- Inscribirse en los padrones que se determinen;
- II.- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III.- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV.- Cumplir con las disposiciones del presente Bando;
- V.- Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- VI.- Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento que se difundan por cualquier medio de comunicación;

VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;

IX.- Observar en todos sus actos, respeto a los derechos humanos y a las buenas costumbres;

X.- Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente;

XI.- Participar en campañas reglamentarias de cuidado, vacunación y reproducción de animales domésticos;

XII.- Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

XIII.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIV.- Cumplir con las disposiciones competentes de protección civil;

XV.- Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público y depositarla en lugares exclusivos para tal fin; y

XVI.- Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Conservar el buen Estado de sus fachadas, manteniéndolas pintadas y borrando toda publicidad que afecte la imagen urbana;
- II.- Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano;
- III.- No estacionar los vehículos en donde exista mayor afluencia vial;

IV.- No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

V.- Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta o acera que se encuentre frente de su casa, comercio o propiedad; y

VI.- En general velar por que sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

I.- Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Gozar del respeto de las Autoridades Municipales;

III.- Obtener información, orientación y auxilio que requieran;

IV.- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;

V.- No alterar el orden público; y

VI.- Observar las disposiciones del presente Bando.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 20.- El carácter de habitante en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

I.- Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III.- Declaración de ausencia y/o muerte hecha por Autoridad competente.

La declaración de la pérdida del carácter de habitante será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro correspondiente.

TITULO CUARTO INTEGRACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio de El Carmen Tequexquitla, esta depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, se encuentra conformado en términos de lo establecido en los Artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y que de acuerdo con la Ley Municipal esta integrado por un Presidente, un Sindico, seis Regidores y cinco Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores, quienes encausan los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio.

Artículo 22.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de de El Carmen Tequexquitla, desarrollará sus funciones en la cabecera municipal, misma que es definida dentro de la cartografía del Estado.

Artículo 24.- El Municipio de El Carmen Tequexquitla cuenta con cinco Presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad y son las siguientes:

I.- Barrio de Guadalupe;

II.- Mazatepec;

III.- Vicente Guerrero;

IV.- La Soledad; y

V.- Ocotlán Temalacayucan.

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local;

II.- Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;

III.- Promover el desarrollo económico, educativo, cultural y de un ambiente sostenible del Municipio, para la integración social de sus habitantes;

IV.- El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V.- Proteger a los habitantes del Municipio en su persona, familia y patrimonio;

VI.- Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;

VII.- Procurar la más amplia participación democrática de la ciudadanía para la elección de su gobierno así como de sus comunidades de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; y

VIII.- Brindar y garantizar certeza jurídica en los actos emanados del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I.- De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;

II.- De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y

III.- De Ejecución, en los planes, programas y reglamentos, aprobados y publicados debidamente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- Son autoridades para efecto de este Bando:

I.- El Ayuntamiento como Autoridad máxima y colegiada; y

II.- Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Los señalados en las fracciones anteriores estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales están obligadas a alcanzar los fines establecidos por el Ayuntamiento, con estricto apego al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente ejecutados.

Artículo 30.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 31.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los

ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, de conformidad con las atribuciones que otorgue la Ley Municipal.

Artículo 33.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Obras Públicas;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública; y
- V.- Juzgado Municipal.
- VI. Direcciones administrativas, las cuales son:
 - a) Dirección Municipal del Deporte;
 - b) Dirección de Desarrollo Rural;
 - c) Dirección de Servicios Municipales;
 - d) Dirección Municipal del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia;
 - e) Dirección Jurídica;
 - f) Dirección del Registro Civil; y
 - g) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Artículo 34.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del

Estado, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y será ratificado por el Tribunal Superior de Justicia a efecto de pertenecer a la Unidad de Medicación y Conciliación de este órgano Jurisdiccional; asimismo estarán sujetos a los procedimientos del Título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y los que determinen los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- Las dependencias con las que cuente el H. Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, así como también los lineamientos administrativos emitidos por Autoridades superiores o de fiscalización; por ende, los encargados, directores y personal administrativo deberán conducirse con apego a las bases que señale el H. Ayuntamiento, además de valores éticos, legales y sociales durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 36.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal vigente en nuestro Estado. De igual manera, cada Regidor podrá proponer la elaboración de la reglamentación necesaria dentro de las facultades que le otorgue la Ley Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 37.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I.- Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo de conformidad con los artículos 4 y 120 de la Ley Municipal Vigente en el Estado de Tlaxcala;
- II.- Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;

III.- Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

IV.- Pugar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;

V.- Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

VI.- Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;

VII.- Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VIII.- Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes relativas y aplicables en la materia.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38.- Para el buen funcionamiento y desempeño del Ayuntamiento, éste se auxiliará de los Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo

titular, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala ser de preferencia profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

I.- Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;

II.- Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;

III.- Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, fusión y mejora;

IV.- Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;

V.- Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y Estado;

VI.- Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;

VII.- Por los capitales o créditos a favor del Municipio;

VIII.- Las donaciones, herencias y legados que reciba;

IX.- Por ingresos a favor del Ayuntamiento, mediante la firma de convenios para el cobro de sanciones, multas y demás, con dependencias Federales y Estatales; y

X.- Otros ingresos que establezcan las Leyes Fiscales a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 41.- El Municipio, de acuerdo con la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, Leyes fiscales y financieras tanto federales como locales, así como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, cobrará los impuestos señalados por la legislación relativa y aplicable para tal fin.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Artículo 42.- El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

I. Colaborar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social mediante la celebración de convenios;

II. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y establecer, comités que auxilien en estas actividades;

III. Expedir los reglamentos correspondientes; y

IV. Asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales que serán prestados a través del SMDIF, siendo éstos los siguientes:

- a. Integración familiar;
- b. Planificación familiar;
- c. Desayunos escolares;
- d. Talleres de actividades domésticas y artesanales, tales como cocina, manualidades;
- e. Ayudas económicas y despensas;
- f. Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales;
- g. Apoyos a conflictos familiares;
- h. Apoyos y coordinación de actividades de personas con discapacidad y adultos en plenitud;
- i. Trabajo social y asesoría jurídica;

j. Impulso al desarrollo escolar con actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de los niños, jóvenes y adultos;

k. Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio en beneficio del dominio público.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control y evaluación de las obras públicas que requiera la población, su titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala ser de preferencia profesional en el área de la construcción.

Artículo 45.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, previa revisión de los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 46.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las

Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación, demolición y rotulación que soliciten los particulares, previo cobro que será efectuado en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Corresponde a Obras Públicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la vigilancia de la vigencia de los permisos y licencias otorgadas por ésta, al igual que la suspensión de la obra de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 50.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto

rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, así como elaborar y aplicar los programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 51.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de planear y proyectar las fachadas y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población, así mismo tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO OCTAVO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLOGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado;

VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;

IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;

X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;

XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población;

XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia;

XIII. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

XIV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y

XV. Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 53.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos, lo anterior de conformidad con la Ley General de Ecología del Estado.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 54.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 55.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

TITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 57.- Los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, en la forma establecida en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 58.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 59.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados;
- VII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- IX. Creación y funcionamiento de panteones;
- X. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;

XI. Embellecimiento y conservación de los centros de población;

XII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

XIII. Registro del Estado civil de las personas;

XIV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;

XV. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio; y

XVI. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 60.- Los Servicios Públicos Municipales, para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá convenir para asociarse o coordinarse en la prestación de servicios públicos municipales con autoridades federales, estatales o de otro municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 62.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 63.- El Ayuntamiento creará las dependencias municipales necesarias para la prestación de los servicios municipales, y se regirá por sus propios reglamentos, este Bando y demás Leyes y reglamentos aplicables, es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 64.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de El Carmen

Tequexquitla, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

TITULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 65.- La policía preventiva del Municipio de El Carmen Tequexquitla, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, protección social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas.

Artículo 66.- La Policía Municipal se organizará en un Cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá para el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 67.- La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del juzgado municipal, observando solo mandatos legítimos fundados y motivados pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 69.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

I.- Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos

para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

II.- Profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 70.- En la Jurisdicción que comprende el Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, el Presidente Municipal, será el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por el artículo 41 Fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 71.- El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, deberá:

I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;

II.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III.- En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV.- Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;

V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección, capacitación y aprobación de los exámenes por parte de los aspirantes.

Artículo 72.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
EN EL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

Artículo 73.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 74.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 75.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales;

II.- Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo; y

III.- Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

Artículo 76.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la

tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no se altere el entorno ecológico.

Artículo 77.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 78.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 79.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias, permisos o cualquiera que ejecute alguna actividad comercial o al público en general, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 80.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 81.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- Es facultad de la Autoridad Municipal negar o reservarse el derecho de expedir licencia de funcionamiento cuando la actividad a desarrollar se contraponga a las normas de salubridad y de Protección Civil.

Artículo 83.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los artículos relacionados a este capítulo.

Artículo 84.- Las actividades de particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento, respetando en todo momento la legislación aplicable.

CAPITULO II HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 85.- Cualquier particular por el simple hecho de desarrollar alguna actividad comercial o al público en general con venta de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo establecido en el reglamento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 86.- A los particulares que no cumplan con los horarios antes señalados legalmente se entenderá como desacato al presente Bando y se le sancionará como señala el mismo.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 87.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos de manera conjunta o indistintamente la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil, a través de su personal comisionado, en cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, a efecto que no se transgreda el presente Bando mismo que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

I.- Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido;

II.- Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando; y

III.- Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV DE LOS MOTIVOS DE CLAUSURA

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

I.- Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando;

II.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;

III.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla;

IV.- Realizar actividades sin autorización sanitaria;

V.- Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales;

VI.- Permitir el ingreso a menores de dieciocho años y/o uniformados en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;

VII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad y/o personas uniformadas;

VIII.- Trabajar fuera del horario que autorice la licencia;

IX.- Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;

X.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente;

XI.- Negarse al pago de las contribuciones municipales;

XII.- No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Unidad Municipal de Protección Civil o el Reglamento de la materia; y

XIII.- Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 89.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
EL CARMEN TEQUEXQUITLA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90.- Se consideran faltas administrativas todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a legislación penal vigente en el Estado, o bien, de la Federación.

Artículo 91.- Las faltas administrativas estipuladas dentro del presente Bando sólo podrán ser sancionadas dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se cometieron, después de este término se darán por prescritas.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 92.- Para los efectos del presente Bando las faltas administrativas para su clasificación y posterior sanción se ordenan de la siguiente manera:

- I.- Faltas contra la seguridad general;
- II.- Faltas contra el bienestar social;
- III.- Faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad;
- IV.- Faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares;

V.- Faltas contra la propiedad pública y servicios públicos;

VI.- Faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales;

VII.- Faltas contra la salubridad;

VIII.- Faltas contra la imagen urbana;

IX.- Faltas contra el civismo;

X.- Faltas contra la Protección Civil; y

XI.- Faltas cometidas en el ejercicio del trabajo.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y
SUS SANCIONES**

**FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 93.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.- Causar escándalo o alterar el orden público;
- II.- Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzocortante, sin omitir en su momento la responsabilidad penal;
- III.- No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes muebles o inmuebles;
- IV.- Trasladar en lugar público animales peligrosos y/o exóticos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un animal peligroso o doméstico, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros;

V.- Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento;

VI.- Utilizar negligentemente, combustibles o químicos inflamables, o bien, hacer fogatas, quemar llantas o cualquier otro objeto inflamable en lugares públicos o privados;

VII.- Entorpecer las labores de la policía preventiva;

VIII.- Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule a su merced por lugares públicos;

IX.- Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas, sin dejar de lado, en su momento la configuración de un delito;

X.- Arrojar agua potable o agua residual, mojando accidental o intencionalmente a los transeúntes;

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, inflamables ó corrosivas a la vía pública, cinta asfáltica, aceras, parques, jardines y plazas de uso común;

XII.- Cruzar una vialidad por parte de los transeúntes o peatones de manera negligente y temeraria, sin respetar los señalamientos de tránsito;

XIII.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o de su personal comisionado;

XIV.- Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias o materiales que por su naturaleza son inflamables, explosivos, volátiles y corrosivos, sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad competente así como de la Municipal;

XV.- Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida según el reglamento de tránsito en zonas urbanas y zonas escolares; y

XVI.- La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas, según lo determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

Así mismo, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 94.- Son faltas contra el bienestar social y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo de diez a treinta y seis horas, cuando desarrolle las siguientes conductas:

I.- Hacer uso sin previo permiso del H. Ayuntamiento de las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier lugar público y de uso común, para establecer o poner un puesto comercial fijo o semifijo, ya sea para desarrollar cualquier arte, oficio o profesión ó bien para la exhibición y/o oferta de mercaderías;

II.- Obstaculizar con cualquier material de construcción o cualquier bien mueble, sin previo permiso del H. Ayuntamiento las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier lugar público y de uso común;

III.- Colocar o construir topes en las calles del Municipio sin previo permiso del H. Ayuntamiento, así mismo, la construcción de rampas o desniveles en banquetas que dificulten la circulación de los transeúntes;

IV.- Cambiar o alterar los nombres y nomenclaturas oficiales de las calles y casas, así como las señales de tránsito y urbanización, dentro de la demarcación Municipal;

V.- Fumar, consumir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido;

VI.- Escandalizar en la vía pública en estado de embriaguez;

VII.- Ingresar en estado de embriaguez a las oficinas públicas;

VIII.- Consumir o vender bebidas embriagantes en cualquier espacio público estipulado por este Bando;

IX.- Transgredir el orden en actos públicos oficiales;

X.- Causar molestias a los habitantes del Municipio con emisiones de ruido elevadas, salvo que se cuente con el permiso otorgado por el H. Ayuntamiento;

XI.- Practicar deportes ó juegos en las calles o lugares de afluencia vehicular; y

XII.- Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.

Así mismo, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción prevista.

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD

Artículo 95.- Son faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se conmutará con arresto administrativo de doce a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Desarrollar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas, grotescas o contra las buenas costumbres;

II.- Exhibirse en lugares públicos de modo que se atente contra las buenas costumbres y en su caso estén implícitos de sexualidad;

III.- Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución;

IV.- Exhibir en cualquier espacio o local de uso público cualquier imagen, medio impreso, o electrónico con contenido pornográfico o erótico;

V.- Realizar actos inmorales o explícitamente sexuales dentro de vehículos que se encuentren sobre la vía pública o en el entendido cualquier lugar público;

VI.- Utilizar cualquier espacio público definido en este Bando, o espacios donde se desarrollen espectáculos públicos, para realizar actos obscenos, inmorales o sexuales;

VII.- Efectuar tocamientos que resulten obscenos y que causen molestia a los transeúntes en lugares públicos;

VIII.- Pintar, rayar, dibujar, escribir o colocar en paredes, murales, pizarras o en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública, imágenes y palabras obscenas o de contenido sexual;

IX.- Usar como medida de corrección en lugares públicos, la violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;

X.- Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia;

XI.- Dirigirse con palabras obscenas e inmorales en lugares públicos; y

XII.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

Así mismo, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 96.- Son faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la

multa el infractor, se conmutará con arresto de diez a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio;

II.- Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a cualquier persona o bien, a otro animal;

III.- Ensuciar, pintar, rayar, maltratar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares;

IV.- Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos;

V.- Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado; y

VI.- Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Así mismo, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

Artículo 97.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, de igual manera, cabe la posibilidad que los particulares que se vean involucrados en tales hechos puedan someterse a la Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 98.- El Artículo inmediato anterior, no exime de las responsabilidades y sanciones penales que se lleguen a configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 99.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de diez a diecisiete días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de doce a

treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IV.- Maltratar, ensuciar, pintar o rayar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

VII.- Cortar las ramas de los árboles al igual que las plantas de ornato de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

VIII.- Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;

IX.- Ingresar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;

X.- Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios análogos;

XI.- Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente; y

XII.- Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público.

Así mismo, en el entendido que el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

Artículo 100.- El pago por la sanción administrativa contemplada en el artículo anterior, es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, y no exime de la responsabilidad y sanción penal que se pueda derivar.

FALTAS CONTRA EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Artículo 101.- Son faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales y se sancionaran de quince a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de veinte a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Descargar gases, vapores, olores y polvos a la atmósfera que rebasen los límites permitidos por la normatividad respectiva y de competencia social;

II.- Colocar hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana;

III.- Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas competencia local;

IV.- Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado en los cuerpos de agua asignados al Municipio;

V.- Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población o zonas de competencia Municipal;

VI.- Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre;

VII.- Arrojar basura, en arroyos, barrancas y lotes baldíos;

VIII.- Desviar, retener, ensuciar, o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de la legislación jerárquicamente superior, así como de las autoridades competentes;

IX.- Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública, barrancas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica;

X.- No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;

XI.- A quien genere contaminación visual, entendiéndose por esta el exceso de obras, anuncios, objetos móviles, o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes a la belleza de los escenarios naturales; y

XII.- Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así mismo, en el entendido que el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 102.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará la sanción con arresto de diez a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Desviar, retener u obstaculizar con cualquier objeto el paso de aguas residuales por el alcantarillado y drenaje Municipal;

II.- Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas o material fecal;

III.- Arrojar y/o colocar en lugar público, o fuera de los depósitos recolectores y los camiones compactadores, la basura;

IV.- Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas insalubres;

V.- Orinar o defecar en cualquier lugar público que no sea destinado para este uso;

VI.- Sacudir textiles, ropa, tapetes, alfombras, y otros objetos que generen emisiones de polvo hacia la vía pública;

VII.- Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución;

VIII.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto;

IX.- La apertura y el funcionamiento de las casas de cita;

X.- Carecer las empresas que presenten espectáculos deportivos, sociales o de cualquier otra índole, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan suscitarse durante el desarrollo de sus actividades;

XI.- Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas;

XII.- A los poseedores o dueños de animales de crianza que descuiden la limpieza del corral de éstos y causen olores molestos e insalubres; y

XIII.- El cuidador, dueño o poseedor de cualquier animal doméstico que permita que éste defeque en cualquier lugar considerado como público y no se encargue de la limpieza de los desechos que el animal provoque.

De igual manera, en la inteligencia que si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado

la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA LA IMAGEN URBANA

Artículo 103.- Son faltas contra la imagen urbana y se sancionaran de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor, conmutará con arresto de cinco a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra;

II.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III.- Utilizar sin permiso del H. Ayuntamiento, lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la cabecera Municipal, edificios públicos o Históricos del Municipio, por parte de los comerciantes;

IV.- El utilizar cualquier tipo de propaganda comercial en el primer cuadro de la cabecera Municipal, en edificios públicos o históricos, sin permiso del H. Ayuntamiento, aplicando de igual manera lo anterior a cualquier propaganda política siguiendo los lineamientos que indiquen los órganos electorales;

V.- No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles; y

VI.- Dejar los poseedores o propietarios de dar mantenimiento a sus lotes baldíos.

De igual manera, en la inteligencia que si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 104.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de ocho a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor se conmutará con arresto de ocho a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos;

II.- Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos;

III.- Abstenerse de entregar a la Autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos;

IV.- Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales;

V.- Hacer mal uso de los símbolos patrios;

VI.- Hacer mal uso del escudo del Municipio; y

VII.- No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

Así mismo, en la inteligencia que si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

FALTAS CONTRA LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 105.- Son faltas contra la Protección Civil y se sancionaran por el equivalente de quince a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor se conmutará con arresto de ocho a treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- El abastecimiento de Gas L.P. a vehículos automotores en la vía pública realizado por pipas auto tanques de gas L.P.;

II.- El establecimiento de puestos ambulantes y de fondas que no tengan una separación de cuatro metros el tanque de gas L.P., de los quemadores y estufas y por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios, excepto aquellos casos que la Unidad Municipal de Protección Civil determine;

III.- La repartición de tanques de gas en mal estado;

IV.- La fabricación de juegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoquen riesgos por no contar con las medidas de seguridad necesarias;

V.- La transportación de tanques de gas en los vehículos particulares sin el permiso correspondiente y con fines comerciales;

VI.- Encender fogatas cerca de depósitos de combustible, zacate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública;

VII.- La colocación de cazos y quemadores en la banqueta;

VIII.- Estacionar vehículos por tiempo prolongado que contengan carga explosiva o inflamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos;

IX.- La venta de cohetes en la vía pública y/o en comercios establecidos;

X.- El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado en lugares no destinados para tal fin;

XI.- El uso de sirenas y torretas de uso exclusivo de los cuerpos de reacción inmediata en vehículos particulares;

XII.- Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán acordonarse a efecto que impida el paso al personal no autorizado;

XIII.- Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de señalamientos de tránsito, la visibilidad vehicular, y el tránsito peatonal;

XIV.- Colocar anuncios, antenas, tendedores, o cualquier objeto que se encuentre cerca de los cables de alta tensión.

De igual manera, si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

Artículo 106.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio a las medidas de seguridad que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil y el Instituto Estatal de Protección Civil.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO

Artículo 107.- Son faltas cometidas en el ejercicio del trabajo y se sancionaran por el equivalente de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y la clausura temporal del negocio comercial; en caso de no pagar la multa el infractor se conmutará con arresto de treinta y seis horas, cuando se desarrollen las siguientes conductas:

I.- El dueño, encargado o empleados de las negociaciones cuyo giro comercial sea la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que permitan la venta de éstas a menores de edad, uniformados o personas en aparente estado de embriaguez;

II.- El dueño, encargado o empleados de cantinas, bares, discotecas, centros botaneros, cervecerías, similares, centros nocturnos, que permitan el ingreso de menores de edad y uniformados;

III.- El dueño, encargado o empleados de cualquier negociación comercial que permita actos de exhibicionismo obsceno, así como fomentar el ejercicio de la prostitución, sin exentar la responsabilidad penal cuando en su momento se tipifique;

IV.- El dueño, encargado o empleados de los billares que permita o tolere el ingreso a menores de edad y personas uniformadas;

V.- El dueño, encargado o empleados de cualquier negociación que venda bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad;

VI.- El dueño, encargado o empleados de cualquier negociación comercial que venda a menores de edad, sustancias tóxicas, volátiles o inflamables;

VII.- El dueño, encargado o empleados de cualquier negociación comercial que venda bebidas alcohólicas en días que la ley señale como prohibidos;

VIII.- No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando así como operar sin las medidas que dictan las leyes de Ecología, Salud y Protección Civil aplicables en el Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos y ordenamientos emanados del presente Bando por parte del H. Ayuntamiento; y

IX.- Desarrollar o explotar el giro comercial distinto al que la licencia o permiso señala.

En caso de reincidencia de cualquiera de los incisos anteriores, será motivo de la clausura definitiva de la negociación comercial, así como la cancelación de la licencia correspondiente.

Para la realización de las clausuras las autoridades Municipales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 108.- Son facultados para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, dentro de sus respectivas competencias:

I.- H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;

V.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VI.- Tesorero Municipal.

**TITULO DÉCIMO TERCERO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 109.- De conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Municipal de Tlaxcala, corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 110.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 111.- El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y a su vez, tendrá que ser ratificado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 112.- El personal del Juzgado Municipal, de lunes a viernes tendrá un horario de oficina, el cual será establecido por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, los fines de semana también serán definidos por el reglamento interno en mención.

Artículo 113.- El Juez Municipal, por la naturaleza del desempeño de sus labores, estará disponible las veinticuatro horas del día, así como los trescientos sesenta y cinco días del año sin distinción de días festivos o suspensiones oficiales, mismo que tendrá que estar localizable por cualquier medio idóneo que la autoridad Municipal designe y se le dará aviso a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 114.- Las ausencias justificadas del Juez Municipal, serán cubiertas por el Secretario

del H. Ayuntamiento, sin mermar las facultades y obligaciones inherentes al Juzgador Municipal.

Artículo 115.- Los Juzgados Municipales deberán llevar los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asentarán por número progresivo;

II.- Libro de correspondencia en el que registrarán por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de Arrestados y multas;

IV.- Libro de personas y objetos puestas a disposición del Ministerio Público del Fuero Común o Federal;

V.- Libro de Citas;

VI.- Libro de los asuntos que se someterán a conocimiento del Juez Municipal, respecto al Sistema de Mediación y Conciliación del Estado de Tlaxcala; y

VII.- Libro de constancias.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 116.- Son facultades y obligaciones del Juez Municipal:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad;

II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;

III.- Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su

competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;

IV.- Conocer y aplicar la Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación vigente en el Estado;

V.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él;

VI.- Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;

VII.- Fungir como máxima autoridad del Juzgado Municipal, y administrativamente como Jefe de sus subordinados;

VIII.- Actuar las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin distinción de días de asueto;

IX.- Radicar, acordar, determinar y dictar las resoluciones de los asuntos que tenga conocimiento;

X.- Ordenar la inmediata libertad de los infractores una vez que hayan pagado la multa impuesta o cuando se haya compurgado con arresto administrativo, lo anterior girando previa boleta de libertad;

XI.- Vigilar el respeto de los Derechos Humanos y las Garantías consagradas en la Carta Magna de las personas que se encuentren bajo su disposición;

XII.- Rendir al Presidente Municipal y a su vez a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, un informe semestral de sus actividades;

XIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando lo considere necesario;

XIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los acuerdos designados por el H. Ayuntamiento; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes relativas y aplicables.

Artículo 117.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para aplicar:

I.- **Apercibimiento.-** Consiste en la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando;

II.- **Amonestación.-** Es la repreensión que el Juez Municipal hace al infractor por la conducta realizada;

III.- **Multa.-** Es el pago que hace el infractor a favor de las arcas del Municipio por la comisión de una falta estipulada en el presente Bando;

IV.- **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas;

V.- **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Carmen Tequexquitla;**

VI.- **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal;**

VII.- **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según la gravedad de la falta; y**

VIII.- **Trabajo comunitario que consiste en trabajo a favor de la comunidad por parte del infractor y el cual será por el tiempo que estime necesario el Juez Municipal. Lo anterior con estricto apego al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 118.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 119.- Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal

deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

II.- Si hubo oposición violenta a los elementos de Seguridad Pública Municipal;

III.- Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas;

IV.- Si se produjo o no alarma pública;

V.- Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

VI.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y

VII.- Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 120.- Todo acto del Juez Municipal deberá estar fundamentado y motivado.

Artículo 121.- Cuando se cometan dos faltas que por sus circunstancias y modo de ejecución fueran similares, a criterio del Juez, se aplicará la de sanción mayor.

Artículo 122.- Son inimputables los menores de edad que señale la Ley correspondiente y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de edad, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 123.- Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 124.- En caso de que el infractor haya ingerido alguna bebida alcohólica o droga, se

solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el grado de intoxicación etílica ó el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 125.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 126.- En caso de reincidencia el Juez Municipal podrá duplicar la máxima de las sanciones pecuniarias que establece este Bando, sin exceder de un arresto máximo de treinta y seis horas.

Artículo 127.- Cuando la policía preventiva Municipal conozca de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante el Juez Municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida, y en su caso, se elaborara la puesta a disposición respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 128.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante o Director de la Policía Municipal, que tomen conocimiento del hecho, deberán informar al Juez Municipal acerca de los hechos, para que este a su vez, en caso de determinar que existe una falta al Bando de Policía y Gobierno deberá extender citatorio al infractor, mismo que será entregado a través del personal del Juzgado Municipal para que se presente ante el Juez Municipal dentro del término que no exceda de 72 horas para responder por su falta, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa hasta de quince días de salario mínimo vigente en el Estado.

CAPITULO III DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 129.- Se entenderá que son infractores del Bando de Policía y Gobierno, el o los sujetos sorprendidos en flagrancia cuando la Policía Municipal o cualquier ciudadano sea testigo de la comisión de una falta administrativa, o cuando inmediatamente después de cometida ésta sea señalada por flagrancia equiparada y detenidos por la autoridad municipal.

Artículo 130.- Cuando los Agentes de la Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad procurando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales del infractor.

Artículo 131.- Es obligación de los Agentes de la Policía Municipal presentar inmediatamente ante el Juez Municipal al infractor, a efecto que la Autoridad Municipal califique y posteriormente sancione la falta o infracción cometida al Bando de Policía y Gobierno Municipal, así mismo, si el Juez Municipal determinará que no es competente para conocer, elaborará la puesta a disposición de la Autoridad que corresponda.

Artículo 132.- Los Agentes de la Policía Municipal, desde el momento de la detención de un sujeto por un hecho que no sea una falta administrativa y se considere un delito por las Leyes Penales del Estado y de la Federación, tienen la obligación de ponerlo en inmediata disposición del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 133.- La Dirección de Seguridad Pública proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con alguna persona de su confianza.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 134.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento

de una Ley, es decir, correlativamente, se debe actuar y mantener el principio de la legalidad.

Artículo 135.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el Juez Municipal mediante el parte informativo correspondiente, se asentarán los datos conducentes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 136.- El Juez Municipal otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor a efecto que vierta su versión sobre los hechos y que lo lleve a cometer la falta que se le imputa y en su momento ofrecer pruebas y todo lo que crea conveniente para su defensa; acto continuo procederá a interrogar a los oficiales que presentan al presunto infractor sobre la detención de éste en relación al parte informativo que presentan.

Artículo 137.- Continuadamente el Juez Municipal, una vez escuchadas a ambas partes, procederá a calificar la falta administrativa o infracción al Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 138.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato realizando las anotaciones marginales correspondientes.

Artículo 139.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 140.- Si el infractor resulta ser responsable de la falta administrativa que se le imputa, se le sancionará a razón de las características señaladas en este Bando. Informando el Juez Municipal al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si el solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por su arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 141.- El Juez Municipal en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

Artículo 142.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al Juez Municipal en turno. El original debe entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto serán autorizados por la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- Queda prohibida toda incomunicación del infractor, por ende, no puede negarse al público información sobre su detención, quedando a salvo datos que puedan afectar de manera indirecta o directa al infractor.

Artículo 144.- Las armas, sustancias e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 145.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente donde conste lo que se deposita. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación.

Artículo 146.- En el caso que el infractor cubra su sanción con arresto administrativo, una vez concluido éste, el Juez Municipal enviará la boleta de libertad al responsable de la cárcel municipal para que ponga en inmediata libertad al infractor. Acto continuo, el responsable de la cárcel municipal entregará los objetos y valores propiedad del infractor que fueron depositados ante la Autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

Artículo 147.- En caso de las faltas que no ameriten inmediata detención y fueran puestas a conocimiento del Juez Municipal, éste considerará en relación a lo manifestado por el que denuncia dicha conducta y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 148.- Si el Juez Municipal considera que no existen elementos probatorios suficientes o no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia por las faltas que no ameriten inmediata detención, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al que pone en conocimiento, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 149.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leídos los hechos que se le imputan manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 150.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

CAPITULO V REGLAS ESPECIALES PARA LOS MENORES CONTRAVENTORES

Artículo 151.- Los menores de edad son imputables, si se comete una falta delictiva o administrativa en el primer caso será turnado y puesto a disposición del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes y en segundo lugar será puesto a disposición del Juez Municipal y así mismo cuando sea procedente serán remitidos al DIF Municipal.

Artículo 152.- Para el efecto de determinar si debe de ponerse a disposición o no del Ministerio Público Especializado en Procuración

de Justicia para Adolescentes la edad de los menores se acreditará con el acta de nacimiento respectiva y, de no ser posible mediante dictamen médico emitido por un perito oficial y en caso de duda se presumirá la minoría de edad sin perjuicio de la Autoridad que conozca.

Artículo 153.- En el caso de que un menor de edad sea sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa se pondrá al infractor a disposición del Juez Municipal.

Artículo 154.- La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a este a las oficinas que ocupa el Juzgado Municipal quedando éste retenido en la antesala del Juzgado Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, sin ingresar en ningún momento a los separos de la cárcel Municipal en ese momento se procederá al decomiso o retención provisional de los bienes, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos o en el desarrollo de las actividades prohibidas por el Ayuntamiento, en donde el Médico legista adscrito certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal en ese momento llamen por vía telefónica o acudan de manera personal al domicilio de estos, debiendo esta autoridad municipal turnar al progenitor al consejo tutelar de menores, junto con la información que se tenga como parte informativo y examen médico y pertenencias personales.

Artículo 155.- Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará en audiencia pública el procedimiento sumario oral y público en el cual el Juez Municipal dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos, y las causas que motivaron su detención, los cuales deberán identificarse plenamente ante la Autoridad y acreditar el parentesco o el medio por el que

ejerzan la custodia o la patria potestad del menor, así mismo se dará la oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que el considere necesarias, por lo que en ese momento el Juez Municipal resolverá y determinará de plano y de acuerdo a su facultad discrecional el tipo de sanción a que es acreedor, y que se encuentra especificada en el presente Bando en el caso de que proceda la devolución de los bienes, siempre y cuando estos no sean ilícitos, se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

Artículo 156.- En el caso de que el Juez Municipal mediante la investigación que realice se percate que se deriva la comisión de un hecho delictivo dará cuenta al Agente del Ministerio Público Especializado.

Artículo 157.- Los progenitores, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad sobre los menores contraventores se harán responsables del pago de las Multas Administrativas o las sanciones que correspondan.

Artículo 158.- En lo que respecta a la imposición y determinación de las sanciones y en cuanto a la aplicación del procedimiento se estará a lo que determine el capítulo correspondiente al presente Bando de Policía y Gobierno.

TITULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 160.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 161.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 162.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 163.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

I.- Lo solicite el recurrente; y

II.- No sea en perjuicio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta al Ciudadano Presidente para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Al Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la sala de Cabildos del recinto oficial de la Presidencia Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

C. JOSÉ CELSO MARTINEZ SALAZAR Síndico Municipal; C. PILAR HERNÁNDEZ PALACIOS primer regidor; C. DELFINO ESPARZA MARTINEZ, segundo regidor; C. MARCELINA CALLE LÓPEZ tercer regidor; C. GUILLERMINA BARRANCO MONTIEL, cuarto regidor; YOLANDA NIEVES SANTAMARÍA quinto regidor; NICOLASA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, sexto regidor; C. JOSÉ MARGARITO LÓPEZ HERNÁNDEZ Comunidad de Barrio de Guadalupe; C. LISANDRO VELEZ CORTES, Comunidad de Mazatepec; C. ARTEMIO CANTERO CANSINO, comunidad de La Soledad; C. ALFONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, comunidad Vicente Guerrero; C. GUILLERMO PERÉZ LÓPEZ, comunidad de Temalacayucan. Rúbricas.

Por lo tanto se manda a que se imprima, publique, se le dé el debido cumplimiento.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL M.C. ISMAEL QUINTERO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- ING. ARNULFO TORRES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta Número Cuarenta de fecha nueve de Enero de dos mil doce.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *